

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00279-00

Accionante: MATAJE COLOMBIA S.A.

Accionado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Auto Interlocutorio No. 620

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS actuando en calidad de representante legal de la compañía MATAJE COLOMBIA SAS, radicó el 27 de octubre de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición presuntamente vulnerados por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por no darle respuesta a las peticiones allí radicadas el 7 de mayo y 22 de septiembre de 2017, en las que se solicitó la devolución del dinero correspondiente al canon superficiario del primer año de exploración para la propuesta del contrato de concesión LJB-15281.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la compañía MATAJE COLOMBIA SAS, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, así como al VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN y al VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

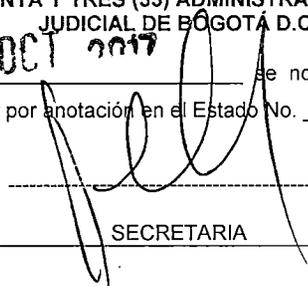
3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que

modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

- 4) Por Secretaría, solicítese a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese a la parte accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>31 OCT 2017</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>182</u>
	
SECRETARIA	